



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

LEY DEPARTAMENTAL N° 88

De 29 de abril de 2019

Dr. Alex Ferrier Abidar

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DEL CACAO NATIVO AMAZONICO DEL BENI

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). - La presente ley tiene por objeto el fomento a la producción sostenible y la protección del cacao (*Theobroma cacao*) nativo amazónico, silvestre y cultivado, en el Departamento del Beni.

Artículo 2. (CARACTERISTICAS). -

La denominación de cacao nativo amazónico se fundamenta en las siguientes características:

- a) Su clasificación botánica como *Theobroma cacao*, del tipo forastero.
- b) Su denominación popular como Chocolate silvestre.
- c) Su sistema productivo de tipo orgánico.
- d) Su hábitat son los ecosistemas amazónicos presentes en las ocho provincias del Beni.
- e) Su carácter organoléptico como cacao fino y de aroma.

Artículo 3. (FINES). - Son fines de la presente ley,

- a) Conservar las áreas de bosques con cacao (*Theobroma cacao*) nativo amazónico, silvestre y cultivado en el Departamento del Beni.
- b) Garantizar las condiciones agroecológicas de producción, reproducción y ampliación de los cultivos de cacao nativo amazónico, como base de una economía de las familias que viven en el área rural del Departamento del Beni.
- c) Reconocer al cacao nativo amazónico (silvestre y cultivado) como un recurso natural estratégico para mejorar el ingreso de las familias indígena originaria campesina y de los sectores privados dedicados a la producción y aprovechamiento del cacao en el Departamento del Beni.
- d) Fomentar al sector cacaotero en el departamento del Beni en los diferentes componentes de su cadena productiva y del complejo productivo industrial, a



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

través de programas y proyectos estratégicos para el fomento a la producción, protección

y conservación del cacao nativo amazónico (silvestre y cultivado) en el Departamento del Beni.

- e) Garantizar el seguimiento, evaluación y control social a las políticas de fomento a la producción cacaotera en el Departamento del Beni.
- f) Proteger la calidad genética del cacao nativo amazónico.

Artículo 4. (PRECEPTOS). - La presente ley establece los siguientes preceptos entorno al sector del Cacao Nativo Amazónico en el Departamento del Beni:

1. **Conservación.** Toda autoridad y persona natural o jurídica, individual o colectiva, está en la obligación de conservar los bosques con cacaotales en estado silvestre y cultivado del Beni.
2. **Preservación.** Toda autoridad y persona natural o jurídica, individual o colectiva está obligada a preservar la calidad genética del cacao nativo amazónico del departamento del Beni, debido a sus cualidades organolépticas y de calidad.
3. **Armonía.** Las acciones del Gobierno departamental y de la sociedad civil, en el marco de la pluralidad y la diversidad, deben lograr equilibrios dinámicos de los ciclos y procesos productivos del cacao con el medio ambiente.
4. **Garantía de restauración.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que cause daños en las áreas de cacaotales está obligada a realizar una integral y efectiva restauración de los mismos, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse.
5. **Prevención.** Se deben priorizar medidas de prevención orientadas a reducir o minimizar los impactos de la actividad humana sobre las áreas de cacaotales, así como también los efectos del cambio climático y desastres naturales.
6. **Fomento.** Se garantiza a través de políticas públicas, el fomento a la producción, transformación y comercialización del cacao nativo amazónico (silvestre y cultivado) por ser un recurso natural estratégico para la economía departamental.

Artículo 5. (DEFINICIONES). - Para los fines de la presente ley se entiende por:

- a) **Cacao Nativo Amazónico silvestre.** Es un recurso forestal no maderable de origen nativo y se encuentra en forma silvestre en rodales (denominadas localmente "islas") dentro de extensas áreas naturales, el cual se reproduce sin la necesidad de intervención humana.
- b) **Cacao nativo amazónico cultivado.** Es un recurso forestal no maderable, cuya proliferación es realizada mediante intervención humana, manteniendo la genética del cacao nativo amazónico silvestre de los genotipos más promisorios, en sistemas agroforestales.
- c) **Sistema agroforestal.** Es un área donde se combina un cultivo principal con otros cultivos, diseñado con arreglo espacial, orientado a mejorar la productividad, ser



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

ecológicamente sustentable, proteger los recursos naturales, minimizar los impactos ambientales y fomentar la diversificación productiva.

- d) **Organoléptico.** Se refiere a la cualidad intrínseca del sabor y aroma particulares del cacao nativo amazónico, los cuales permiten comercializarlo en nichos de mercado, posicionándolo como cacao fino y de aroma, lo cual representa una ventaja competitiva respecto al cacao convencional.
- e) **Complejo productivo.** Es el conjunto de actores, actividades, estructuras y relaciones que comprenden la producción, transformación y comercialización de determinados productos y subproductos, trascendiendo sus territorios originales.
- f) **Sistema de manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.** Consiste en la planificación, ejecución, monitoreo, reglamentación y evaluación del aprovechamiento responsable de los recursos renovables del ecosistema, sin exceder su capacidad de reproducción natural, y garantizando su viabilidad económica y aceptación social como medio de vida.

CAPITULO II DECLARATORIAS

Artículo 6. (RECURSO NATURAL ESTRATEGICO).- Se reconoce al cacao nativo amazónico silvestre como un recurso natural estratégico para el desarrollo del departamento del Beni, dado su potencial socio productivo, económico y cultural.

Artículo 7. (CAPITAL DEL CACAO).- Se declara al Municipio de Baures de la Provincia Iténez como Capital del cacao nativo amazónico del Departamento del Beni, al concentrar la mayor cantidad de hectáreas del cacao nativo amazónico silvestre y por constituir el cacao la mayor vocación productiva y tradición cultural de la población baureña.

CAPITULO III FOMENTO A LA PRODUCCION

Artículo 8. (ESTRATEGIAS).- El Gobierno Autónomo Departamental desarrollara estrategias de apoyo a la producción del cacao, conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Fomento a la producción del Cacao Nativo, Amazónico (silvestre y cultivado) desde la producción hasta el consumidor final.
- b) Protección y conservación de los Bosques con cacao silvestre y cultivado.
- c) Desarrollo de mercados del Cacao Nativo Amazónico (silvestre y cultivado).
- d) Promoción de la sanidad vegetal del cacao.
- e) Fortalecimiento de las organizaciones de recolectores y productores.
- f) Gestión de riesgos e implementación de sistemas de alerta temprana.
- g) Fomento y desarrollo de la industrialización del Cacao Nativo, Amazónico (silvestre y cultivado).



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Artículo 9. (APOYO INTEGRAL).- I. El Gobierno Autónomo Departamental del Beni priorizará el apoyo integral al desarrollo de la producción del cacao nativo amazónico (silvestre y cultivado) a través del establecimiento y ejecución periódica de estrategias, políticas, programas y proyectos para:

- a) El manejo, protección y aprovechamiento sostenible y sustentable del cacao nativo amazónico silvestre y el mejoramiento de su productividad.
- b) El desarrollo e implementación de nuevas áreas de cacao nativo amazónico cultivado en sistemas agroforestales, así como estrategias de manejo, producción y mejoramiento de las mismas.
- c) El mejoramiento de la cosecha, pos cosecha, procesamiento, beneficiado y transformación de cacao nativo amazónico (silvestre y cultivado)
- d) El mercadeo y comercialización del cacao nativo amazónico (silvestre y cultivado).
- e) La sanidad vegetal del cacao para optimizar el rendimiento de la producción y obtener productos que garanticen su inocuidad alimentaria.
- f) La investigación del cacao y la correspondiente difusión y extensión agrícola.
- g) El desarrollo de capacidades en producción, protección, transformación y comercialización por parte de las asociaciones de productores y recolectores del cacao.
- h) El desarrollo de capacidades empresariales a través de alianzas estratégicas y creación de empresas públicas y/o mixtas, en el marco de las Leyes Departamentales de empresas públicas Ley N° 80 Promulgada el 16 de mayo de 2018 y desarrollo productivo, Ley N° 85 promulgada el 21 de septiembre de 2018.

II. Los lineamientos señalados en el párrafo anterior deberán ser incorporados en el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Departamento del Beni.

Artículo 10. (FOMENTO A LA PRODUCCION DEL CACAO). - I. El Gobierno Autónomo Departamental del Beni, en el marco del Plan nacional sectorial correspondiente y del Plan Territorial de Desarrollo Integral del Beni, diseñará e implementará programas y proyectos destinados a fomentar el cultivo y aprovechamiento sostenible del cacao silvestre en el departamento del Beni.

II. Los programas y proyectos mencionados en el párrafo precedente deben ser diseñados y ejecutados en coordinación con las organizaciones de productores y recolectores de cacao del Beni.

Artículo 11. (PLANTACIONES NUEVAS DE CACAO NATIVO AMAZÓNICO). - I. El Gobierno Autónomo Departamental del Beni, como política de desarrollo y adaptación al cambio climático, promoverá el establecimiento de plantaciones nuevas, utilizando semillas o material vegetativo nativo seleccionado de la zona, mediante sistemas agroforestales considerando al cacao nativo amazónico como producto principal.

II. Se prohíbe en todo el territorio del Departamento del Beni la introducción y uso de material genético híbrido, distinto al cacao nativo amazónico.



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

III. Todo proceso de nuevo cultivo y renovación de cultivo de cacao, debe estar sujeto a la certificación de semillas y/o varetas por la instancia legalmente competente, para garantizar la calidad y evitar la introducción de genotipos diferentes al cacao nativo amazónico.

Artículo 12. (APOYO A SISTEMAS DE PRODUCCIÓN TRADICIONAL). - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni deberá tomar las medidas pertinentes para estimular los sistemas de producción locales de carácter tradicional, para expandir la producción y recolección del cacao nativo amazónico y para revalorizar las prácticas ancestrales.

Artículo 13 (INNOVACION TECNOLOGICA).- El Gobierno Autónomo Departamental del Beni deberá promover y aplicar la innovación tecnológica apropiada para mejorar la producción e industrialización del cacao, a través del uso de tecnologías mejoradas en combinación con los conocimientos tradicionales.

Artículo 14. (RECURSOS ECONÓMICOS). - I. El Gobierno Autónomo Departamental del Beni, a través de la instancia correspondiente, asignará anualmente en el POA departamental los recursos económicos suficientes para lo siguiente:

- a) la ejecución de programas y proyectos para el fomento del cacao nativo amazónico (silvestre y cultivado) en el Departamento del Beni, buscando la concurrencia con los Gobiernos Municipales y el Gobierno Nacional y otras instancias públicas y privadas a nivel nacional e internacional.
- b) la promoción del desarrollo rural en torno a la economía del cacao.
- c) el fortalecimiento de los componentes del complejo productivo del Cacao Nativo Amazónico (silvestre y cultivado).

II. Los fondos para la prevención, mitigación y rehabilitación de las zonas afectadas por desastres naturales como inundaciones, sequías e incendios forestales, deberán contemplar también recursos dirigidos a la preservación y restitución de los bosques con Cacao Nativo Amazónico (silvestre y cultivado).

CAPITULO IV

PROTECCION Y GESTION DE RIESGO

Artículo 15. (AREAS DE PRESERVACION). - I. Se declara a las áreas de producción del Cacao Nativo Amazónico (silvestre y cultivado) en todo el departamento del Beni como Espacios de Preservación Física y Biológica, en su condición de patrimonio forestal no maderable y parte indivisible de la madre tierra.

II. Se prohíbe toda actividad que atente contra la integridad y continuidad biológica de las áreas de producción del Cacao Nativo Amazónico (silvestre y cultivado).

Artículo 16. (GESTIÓN DE RIESGOS). - I. El Gobierno Autónomo Departamental del Beni generará programas de gestión de riesgo para prevenir y mitigar daños a los



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

cacaotales susceptibles a los desastres por inundaciones, incendios forestales y extrema sequía.

II.El Gobierno Autónomo Departamental del Beni, a través de la instancia correspondiente en materia de Gestión de Riesgo, en el marco de sus competencias debe:

- a) Formar recursos humanos y preparar a la sociedad para la gestión de riesgos en las áreas de cacaotales.
- b) Incorporar mecanismos de gestión integral de riesgos en las áreas con presencia de cacaotales, en sus fases: antes, durante y después.
- c) Diseñar mecanismos eficientes para la coordinación y orientación de procesos de reconstrucción y recuperación sostenible de áreas de cacaotales que hubiesen sido afectados por desastres, en concordancia con la normativa nacional de seguros agrícolas y con las instituciones competentes a nivel nacional.

CAPITULO V MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 17. (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA). - En el marco de la presente ley, la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y Economía Plural del Gobierno Autónomo Departamental del Beni asume las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar e implementar un Programa Departamental del Cacao para su promoción integral en el Beni, en coordinación con organizaciones e instituciones del sector cacaotero.
- b) Diseñar e implementar proyectos de fomento a la producción y protección del cacao, en forma directa y/o de manera concurrente con instituciones públicas y privadas.
- c) Convocar al Comité Departamental del Cacao para tratar temas inherentes a los planes, programas y proyectos referidos al cacao, y presidir sus reuniones.
- d) Informar anualmente respecto a los avances de la ejecución de planes, programas y proyectos referidos al cacao.
- e) Otras que le sean asignadas en el reglamento respectivo.

Artículo 18. (COMITÉ DEL CACAO). - Se establece el Comité Departamental del Cacao (CODEC) como instancia de gestión, planificación, concertación, coordinación y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo de la actividad cacaotera en el departamento del Beni, tomando en cuenta las demandas y estrategias planteadas por este sector productivo.

Artículo 19. (COMPOSICION DEL COMITE). - El Comité Departamental del Cacao estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) Un representante de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y Economía Plural de la Gobernación del Beni o la instancia departamental correspondiente definida por el órgano ejecutivo de acuerdo a su estructura organizacional.



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

- b) Un representante de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo, de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni.
- c) Representantes de cada uno de los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con vocación productiva del cacao.
- d) Tres representantes de la máxima organización de los Productores y Recolectores de Cacao del Departamento del Beni (Asociación Beniana de Productores de Cacao).
- e) Representantes de otras organizaciones e instituciones relacionadas al sector cacaotero del departamento del Beni, a ser definidas en el reglamento del Comité Departamental del Cacao.

Artículo 20. (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ). - El Comité Departamental del Cacao tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Orientar la elaboración de programas y proyectos relacionados al cacao, de manera participativa.
- b) supervisar la ejecución de programas y proyectos de fomento a la producción y protección del cacao en el departamento.
- c) Promover la investigación científica y tecnológica para lograr el desarrollo integral de la producción de cacao en el departamento.
- d) Fortalecer las acciones de gestión de riesgo, además de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.
- e) Brindar información a las organizaciones recolectoras y productoras del cacao, sobre los avances en la ejecución de programas y proyectos del cacao.
- f) Elaborar su reglamento interno de organización y funcionamiento.

CAPITULO VI PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

Artículo 21. (PARTICIPACIÓN).- La elaboración y ejecución de todo programa o proyecto relacionado con el cacao en el departamento del Beni, deberá realizarse con la plena participación de la máxima organización representativa sectorial de los productores y recolectores de cacao del Departamento del Beni, quien coordinará la participación de sus organizaciones afiliadas.

Artículo 22. (CONTROL SOCIAL).- El Gobierno Autónomo Departamental del Beni, en el marco de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, garantizará los mecanismos para que la sociedad civil organizada puedan ejercer el respectivo control social, respecto a la ejecución de los programas y proyectos de fomento a la producción y protección del cacao en el departamento.



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. - El Órgano Ejecutivo Departamental en el plazo de sesenta (60) días hábiles, computables a partir de la promulgación de la presente Ley, convocara a la primera reunión del Comité Departamental del Cacao, para su organización interna.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, en el plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley, emitirá la reglamentación correspondiente, en consulta con las organizaciones de productores y recolectores de cacao del Beni.

SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

UNICA. - Se abroga la Ley N° 031 de 16 de noviembre de 2012, "Ley Departamental de Fomento a la Producción y Protección del Cacao (*Theobroma Cacao*) Silvestre y Cultivado en el Departamento del Beni".

Es sancionada, sellada y firmada, en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para fines constitucionales.

Fdo. *José Alfredo Bude Guarena* – **PRESIDENTE EN EJERCICIO**; *Carmen Algañás Montero* - **SEGUNDA SECRETARIA**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental del Beni.

Casa de Gobernación de la Ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.

Fdo: Dr. Alex Ferrier Abidar

GOBERNADOR

DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL BENI